La administración pública, es parte del poder Ejecutivo y se ve regulada por el derecho administrativo, tanto en su organización o estructura como en su actividad. Teodosio Lares en Lecciones de derecho administrativo, divida el Poder Ejecutivo en puro o propiamente dicho, y poder administrativo o administración activa.

Vicente Santamaría en 1885 describía: “La palabra Administración no solo significa la acción de administrar, sino que también se usa para la personalidad que administra, y políticamente hablando, el organismo del Estado encargado de administrar. Este organismo es el Poder Ejecutivo”.

Así mismo, Fernando Garrido Falla, explica la administración pública en sentido objetivo como “una zona de la actividad desplegada por el Poder Ejecutivo” y en sentido subjetivo como “un complejo orgánico integrado en el poder Ejecutivo”

En eses mismo sentido, el catedrático de la Universidad Nacional de Educación a Distancia de España, Ramón Parada sostiene:

De la noción se excluyen, en principio, aquellas organizaciones estatales o poderes públicos cuya función específica es crear el derecho (cortes generales, parlamentos autonómicos) o garantizarlo (jueces y tribunales). Con lo que resta del Estado se construya el concepto de Administración Publica.

La mayoría de las definiciones respecto de la administración publica subyace la idea de que se trató de una-*no de toda*- actividad del Poder Ejecutivo o de una estructura inserta en él, por lo cual el prestigiado profesor italiano Massimo Severo Giannini señala: “La tradición, como se ha visto, encuadra a la administración (aparato) en un poder del Estado que se indicaba y todavía es indicado por muchos como Poder Ejecutivo”

El derecho administrativo encuentra en la organización administrativa la herramienta indispensable para la adecuada realización de la actividad administrativa. Dicha organización son la centralización, la descentralización y la desconcentración administrativa, las tres tiene por objeto común, en principio, racionalizar el funcionamiento de la administración publica.

Con referencia a lo anterior, la centralización se presenta como una forma de organización o tendencia organizativa aprovechable por el Estado tanto en el ámbito político como en el administrativo; en el primer caso propicia la unidad del derecho, de la norma jurídica, y sirve para estructurar al Estado unitario o centralista. En el plano administrativo la centralización promueve la uniformidad en la aplicación de las leyes y en la prestación de los servicio, y orienta la organización de la administración pública centralizada.

Por su parte, la centralización administrativa conduce a la unidad en la ejecución de las leyes y en la gestión de los servicios. En lo administrativo, la centralización pura se caracteriza por depositar en el titular del máximo órgano administrativo el poder público de decisión, la coacción y la facultad de designar a los agentes de la administración pública.

En la centralización administrativa toda acción proviene del centro, por ello, los órganos centrales monopolizan las facultades coactivas, las de decisión y las de designar a todos los antes de la administración publica. Esta figura el beneficio de la unidad de dirección, de impulsión y de acción, lo que redunda en una administración uniforme, coordinada y fuerte.

El profesor de la Universidad Autónoma de México, Andrés Serra Rojas, explica:

Se llama centralización administrativo al régimen que establece la subordinación unitaria coordinada y directa de los órganos administrativos al poder central, bajo los diferentes puntos de vista del nombramiento, ejercicio de sus funciones y la tutela jurídica, para satisfacer las necesidades públicas.

La centralización administrativa, la máxima autoridad central está dotada de una amplia potestad sobre sus alternos, que le permite designarlos, mandarlos, organizarlos, supervisarlos, disciplinarlos y removerlos, conforme a un esquema de relación jerárquica que le es característico, mediante el ejercicio de los poderes de nombramiento, de mando, de decisión, de vigilancia, de disciplina y de revisión, así como el poder para la resolución de conflictos de competencia.

Finalmente, la administración pública centralizada está integrada por la dependencia que les están jerárquicamente subordinadas. El artículo 90 constitucional divide la administración pública federal en centralizada y paraestatal.

**PREGUNTAS**

**¿Cuáles son las formas de organización administrativa?**

Las formas de la organización administrativa son la centralización, la descentralización y la desconcentración administrativa.

**¿Menciona  cuáles son los poderes distintivos de la centralización administrativa?**

Los poderes distintivos de la centralización administrativa son los poderes de nombramiento, de mando, de decisión, de vigilancia, de disciplina y de revisión, así como del poder para la resolución de conflictos de competencia.